

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

PARTE DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

# Resolución Directoral UGEL.09 N°.....002821

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay; 16 JUL. 2020

Visto la Opinión Legal N° 00058-2020/AL-UGEL09-H y Expediente N° 1061450 - 2019, Documento N° 2209264, Informe Técnico N° 024-2020-EAP-JAGA-UGELN°09-H, y demás documentos que se acompañan en un total de diecisiete (17) folios útiles; y

## CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la administrada Doña: **SANTOS DIAZ ADELINA BEATRIZ**, refiere ser **Docente Cesante**, comprendido bajo la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial" y Reglamento aprobado mediante D.S N° 004-2013-ED, Ley que deroga a la Ley 24029, modificada por la Ley 25212 y a la ley 29062, por lo que corresponde percibir una Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total;

Que, la bonificación por preparación de clases y evaluación que establece el artículo 48 de la Ley del Profesorado, desde el punto de vista estrictamente jurídico, deberá calcularse sobre la base de remuneración total o íntegra y no de la remuneración total permanente, lo cual se aplica en forma general desde el 21 de Mayo de 1990, en que entra en vigencia la Ley N° 25212 que modifica el artículo 48 de la Ley N 24029, incorporando dicho beneficio a favor de los profesores;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a criterios presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por lo que el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, deben supeditarse a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

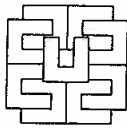
Que, el Gobierno Regional de Lima ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-GRL/PRE, ordenando a todas las UGELs, dispongan el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases sobre la remuneración total o íntegra, conforme lo prescribe el artículo 48 de la Ley del Profesorado, N° 24029, modificada por la Ley 25212, norma concordante con el artículo 20 del reglamento de la Ley del Profesorado, D.S N° 019-90-ED;

Que, conforme a las normas del Sector de Educación para el pago del beneficio que se reclama, se aplicaba el artículo 10 del decreto supremo N° 051-91-PCM que precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 se aplica sobre la remuneración total permanente, la cual es consignada en las boletas de pagos de remuneraciones que se adjunta;

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"VIAJO DE LA UNIVERSITIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, el Asesor Legal de la UGEL 09 - Huaura, emite la **Opinión Legal N° 00058-2020/AL-UGEL09-H**, mencionando que la Ley de Reforma Magisterial y su respectivo Reglamento le resulta aplicable a los profesores nombrados con Título Pedagógico que se encontraban comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley del Profesorado - Ley 24029 o la Ley de la Carrera Pública Magisterial - Ley 29062, así lo establece el inciso a) del numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial - DS 004-13-ED;

Que, el numeral 127.2 del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, prescribe que la Remuneración Integral Mensual - RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo semanal - mensual por las horas de la docencia en aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;

Que, asimismo es necesario señalar que la administrada Doña: **SANTOS DIAZ ADELINA BEATRIZ**, promovió un proceso judicial mediante expediente N° 0535-2011, que se tramita ante el Primer Juzgado Civil de Huaura, en el que se establece que la Sentencia no ordena el pago de la continua por el monto que peticiona de S/.400.61 nuevos soles, ya que se reitera esta bonificación especial por preparación de clases se otorgó por mandato judicial hasta la fecha de vigencia de la Ley del Profesorado, es por ello que la liquidación realizada por el poder judicial, en cumplimiento se realiza los periodos comprendidos entre febrero de 1991 al mes de diciembre del 2012;

Que, respecto a la solicitud de Pago Mensual de S/. 400.61 nuevos soles por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, se señala que la Ley del profesorado que está invocando la administrada, ha sido expresamente derogada por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944, y resulta aplicable para el personal docente en actividad mientras estuvo vigentes la norma, el solicitante si bien es cierto fue docente en actividad, fue cesado en el año 2019, por lo expuesto debe desestimarse la solicitud que peticiona Doña: **SANTOS DIAZ ADELINA BEATRIZ**, mediante el Expediente N° 1061450 - 2019, opinando por la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado;

Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Opinado por Asesoría Legal y a lo ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Movimiento de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 1146-2020-EAP-JAGA-UGEL.09-H; y,

De conformidad al Decreto de Urgencia N° 0014-2019 - Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 007-2001-ED; DS N° 015-2002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° DECLARAR IMPROCEDENTE EL PAGO DE LA CONTINUA DE LA BONIFICACION POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACION DE SU REMUNERACION TOTAL**, presentado por Doña: **SANTOS DIAZ ADELINA BEATRIZ**, por los motivos expuestos en la presente resolución, de acuerdo a la Opinión Legal.

**ARTÍCULO 2° DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario en virtud a sus funciones cumpla con notificar la presente resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Mg. ROCÍO HAYDEE RODRÍGUEZ LÓPEZ**

Directora del Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL N° 09 - Huaura



Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú